

EL REGLAMENTO TAURINO ARAGONÉS. ELABORACIÓN, CONTENIDO, APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CONCLUSIONES Y EXPECTATIVAS

1.- Elaboración

Haciendo efectivas las transferencias que el gobierno central hizo a las autonomías, que incluye la regulación de los espectáculos taurinos, y siguiendo el mismo camino que otras autonomías iniciaron anteriormente al respecto, la Diputación General de Aragón decidió reglamentar los espectáculos taurinos en nuestra Comunidad.

Antes de entrar en materia, conviene hacer un breve esbozo de la situación política en la que se tomó esta decisión. El gobierno central estaba regido por el Partido Popular. El gobierno autonómico lo ejercía la coalición PSOE-PAR. El PAR había obtenido unos malos resultados en las últimas elecciones autonómicas, debido fundamentalmente a diversas crisis internas que provocaron el paso a segundo plano de varios de los principales pesos pesados del partido, como Hipólito Gómez de las Rocas y Emilio Eiroa, unido a la sensación de vacío ideológico en los votantes, derivada de los pactos contradictorios en las distintas instituciones, pactando indistintamente con partidos ideológicamente antagónicos para mantenerse, a cualquier precio, en el gobierno autonómico y local. Todo esto, indudablemente, les pasó la correspondiente factura, en votos perdidos, hecho que se ha agravado en posteriores periodos electorales.

Aun así, el PAR todavía mantiene desde entonces su pequeño reducto de poder, con la vicepresidencia del gobierno autonómico, ejercida por José Ángel Biel como bastión principal. Pero además, el señor Biel ocupa la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, en la que está englobada la Dirección General de Interior, que es la que asumió las competencias en materia de espectáculos taurinos.

Antes de meterse de lleno en la elaboración del Reglamento Taurino Aragonés, se elaboraron los reglamentos de Escuelas Taurinas de Aragón y de Festejos Taurinos Populares. En ambas ocasiones se nos enviaron a la Unión Taurina de Abonados de Zaragoza los borradores correspondientes, a los que hicimos una serie de correcciones y matizaciones que en muchos casos fueron tenidas en consideración en la redacción de los textos definitivos.

Durante el año 1999, en ambientes taurinos circulaba el expreso deseo de elaborar el Reglamento Taurino Aragonés. Trascendieron una serie de reuniones con casi todas las partes implicadas: equipos gubernativos, equipos veterinarios, asociaciones de profesionales, informadores taurinos, etc, que fueron aportando ideas y opiniones sobre el articulado que se iba a proponer para su aprobación. Y aquí cometieron el primer fallo importante: no contaron previamente con la opinión de los aficionados.

Por ese motivo, esta Unión Taurina de Abonados de Zaragoza entregó el día 10 de enero de 2000 en el Registro General del Gobierno de Aragón un escrito, en el que le manifestábamos al señor Biel nuestra más profunda desilusión y preocupación por la exclusión de los aficionados en esas reuniones previas para la elaboración del Reglamento Taurino Aragonés. Y en ese escrito le recordábamos el artículo 105 de la Constitución Española, que dice que *“La ley regulará: a) La audiencia de los ciudadanos y asociaciones reconocidos por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten”*. También le recordábamos el artículo 2º de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, de 19 de junio de 1984, que declara que *“Son derechos básicos de los Consumidores y Usuarios: e) La audiencia en consulta, la participación en los procedimientos de elaboración de disposiciones que les afecten directamente y la representación de sus intereses, todo ello a través de las asociaciones”*. Y también nos basábamos en lo que dice el Apartado II de la Exposición de Motivos de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos (B.O.E. nº 82, de 5 de abril), que proclama que *“Se hace necesario otorgar carta de naturaleza al asociacionismo taurino para dar cumplimiento en este campo al mandato constitucional de los artículos 9.2, 22, 51 y 105 de la Constitución Española y fomentar este tipo de entidades representativas del espectador en su diversa condición de aficionado, abonado y, en cualquier caso, de consumidor o usuario del propio espectáculo taurino, reforzándole así la función constitucional que aquellos deben tener en la protección de la Fiesta y en la defensa de los espectadores organizados asociativamente en diversidad de modalidades y ámbitos”*. En el artículo 12 de esa misma Ley, se creó la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos, estableciéndose la formación de la misma *“por representantes de las Administraciones Públicas competentes en la materia y de los distintos sectores empresariales y profesionales interesados, así como de las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de*

aficionados o abonados más representativas”. Por último, le recordábamos el artículo 93 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, en su redacción dada por el Real Decreto 1910/1997, de 19 de diciembre, en su punto 2, apartado e), que concreta la composición de dicha Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos de la siguiente forma: “*cuatro representantes de las Asociaciones de Aficionados y Abonados más representativas de ámbito nacional, inscritas en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, dos de ellas pertenecientes a entidades de aficionados y otras dos a Asociaciones de Abonados, de dicho ámbito, que sean designados a propuesta de los órganos de gobierno de sus respectivas entidades*”.

La Unión Taurina de Abonados de Zaragoza, legalizada e inscrita con el número 2.672 de la sección primera del Registro Provincial de Asociaciones de la Delegación del Gobierno en Aragón para la representación, promoción y defensa de los intereses de los abonados de la Plaza de Toros de Zaragoza, según reza el artículo 5º de sus estatutos, e implantada en el ámbito nacional como integrante de la Unión Taurina de Abonados de España, legalizada e inscrita con esta denominación con el número nacional 1.128 por Resolución de 21 de enero de 1991 por la Secretaría General Técnica en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro del Interior, y considerando además nuestra importante experiencia en el ámbito de la reglamentación taurina especialmente por nuestra activa participación en la elaboración del Reglamento Taurino de 1992, reclamaba su derecho a participar activamente en la elaboración del nuevo Reglamento Taurino de Aragón.

El Gobierno de Aragón nos respondió que por supuesto que contaría con los aficionados, y especialmente con esta Unión Taurina de Abonados para la elaboración del Reglamento. Lo que sí hicieron fue enviarnos, el 17 de junio de 2002 el borrador del Reglamento para que, en el plazo de 1 mes, hiciésemos las sugerencias, matizaciones y propuestas que considerásemos oportunas, como así hicimos en el escrito presentado en el Registro General el 17 de julio de 2002. La primera valoración general del borrador nos llevó a reconocer un evidente avance en algunas cuestiones plasmadas en el anteproyecto previo, si bien considerábamos que se arrastraban errores que dificultaban la mayor transparencia y pureza del espectáculo taurino, así como muchas lagunas que podrían resultar un auténtico “coladero”, contrario a los intereses pretendidos en la elaboración del texto. Realizamos un riguroso y exhaustivo informe con todo lo que considerábamos susceptible de mejorar, añadir, eliminar o corregir en el borrador, ya que era

la única oportunidad para poder participar que se nos daba, argumentando todas y cada una de nuestras propuestas con argumentos sólidos y coherentes. Y tengo que reconocer que nuestro éxito fue total, ya que la mayoría de nuestras propuestas quedaron finalmente recogidas en el texto definitivo. No obstante, siguen existiendo artículos clave que no quisieron modificar y que perjudican gravemente el espíritu del texto.

2.- Contenido, aplicación y funcionamiento

El día 3 de noviembre de 2004, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón publicó en el B.O.A. el Decreto 223/2004, de 19 de octubre, por el que se aprobaba el Reglamento de Espectáculos Taurinos de Aragón, desarrollado al amparo del artículo 35.1.39 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tras las reformas introducidas por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre.

El reglamento varía muy poco el general que hasta entonces era de aplicación. Y las variaciones plasmadas, o no se han aplicado, o han resultado tan insignificantes en el desarrollo del espectáculo que apenas han tenido repercusión alguna en el mismo.

A pesar de que ya se contempla la posibilidad de una presidencia no policial, a corto y medio plazo es impensable en nuestra Comunidad, ya que no existe voluntad política de que suba al palco un aficionado que no sea funcionario del Cuerpo Nacional de la Policía. No se ha regulado de ninguna manera la forma de que un aficionado pueda acceder al palco, ni qué cualidades (conocimientos, experiencia, psicología, etc) debe reunir.

Se empeñaron, en contra del criterio defendido por esta Unión en limitar el peso de los novillos. El tiempo nos ha dado también la razón, ya que el 22 de junio nos enviaron una propuesta de modificación en la que no tuvieron más remedio que aumentar ese límite para no tener que incumplir el Reglamento en la mayoría de las novilladas lidiadas en Zaragoza.

Se autoriza la limpieza de astas en la misma plaza de toros, a criterio del Presidente del festejo, algo que no podemos admitir, ya que abre la puerta de la sospecha y puede ser la justificación de tropelías que en nada favorecen la transparencia e integridad de la Fiesta.

A iniciativa nuestra, se aceptó que dos representantes de los aficionados designados por las Asociaciones de aficionados y abonados legalmente constituidas y que tengan el carácter de más representativas, presenciasen los primeros y segundos reconocimientos, así como los reconocimientos post-mortem, aunque sin voz ni voto. Aunque sí nos han permitido presenciar el 2º reconocimiento, de la misma forma que hacíamos anteriormente, no nos han permitido presenciar el 1º reconocimiento, poniendo todas las trabas posibles, ni tampoco ningún reconocimiento Post-mortem, de lo que no nos han avisado los equipos gubernativos en ninguna ocasión.

Respecto a los reconocimientos Post-mortem, limitan la decisión sobre su realización al Presidente del festejo. En Zaragoza, la experiencia nos dice que hay multitud de ocasiones en las que después de observar comportamientos anómalos y sospechas más que evidentes de manipulación de astas y posibles alteraciones del comportamiento de las reses lidiadas, el Presidente se inhibe y no ordena los reconocimientos necesarios para delimitar responsabilidades y detectar posibles casos de fraude en la Fiesta de los Toros. Además, al permitir el lavado, secado y eliminación de detritos contemplado en el Reglamento, puede ocasionar la eliminación de huellas de posibles manipulaciones. Tampoco consideramos adecuado el sistema de envío de las astas al laboratorio homologado, ya que en Zaragoza también tenemos precedentes de envíos irregulares que han dado como resultado la anulación de los análisis efectuados, quedando finalmente impune el fraude cometido. Tampoco han permitido que los resultados de dichos análisis sean públicos, igual que las sanciones, a pesar de que así se estipula en el artículo 90.4 del Reglamento, tal y como solicitamos en dicho escrito.

El nuevo Reglamento incide, en su artículo 45, en que los caballos no pueden ser objeto de manipulaciones tendentes a alterar su comportamiento, rechazándose aquellos que presenten síntomas de haber sido manipulados, y realizándose los análisis necesarios para la comprobación de este extremo. Consideramos absurda la inclusión de este artículo, ya que dicha manipulación farmacológica se realiza habitualmente sin ningún tipo de recato y a los ojos de todo el que

quiera verlo, minutos antes de todos los espectáculos, en las cuabras de caballos. Dudamos mucho que ningún picador esté dispuesto a subirse en un caballo que no esté absolutamente drogado, además de otras fechorías que habitualmente padecen los pobres caballos. Advertíamos que, si finalmente quedaba plasmado en el Reglamento, exigiríamos su cumplimiento.

Lo del peso máximo del peto es otra utopía del Reglamento. De nada sirve comprobar por la mañana que un peto no excede de los 30 kilos, si posteriormente se colocan otros accesorios y se empapan con agua antes de salir al ruedo, multiplicando considerablemente el peso reglamentario. Asimismo, lo de los 65 centímetros desde el borde inferior hasta el suelo rara vez se cumple, todo ello con la inhibición de la autoridad competente, que lo permite con total descaro.

Nos resultó muy curioso la exigencia del Reglamento, en su artículo 53, de que los lidiadores se encuentren en perfectas condiciones físicas. Consideramos que es impensable su aplicación cuando se observen síntomas que indujeran a sospecha sobre la aptitud física del lidiador para la lidia. ¿Acaso están dispuestos a mandar a un torero desde el patio de cuadrillas a la enfermería para hacerle un control antidoping?. Seguro que no.

En el borrador se incluía, entre los distintos pañuelos para las órdenes del presidente, un nuevo pañuelo con los colores de la bandera de Aragón. Estos chicos del PAR querían dar la nota aragonesista. Finalmente, y ante nuestras advertencias de caer en el “paletismo” o chovinismo, afortunadamente no fue plasmado en el texto definitivo.

En el artículo 57, que regula la suerte de varas, insisten en que el caballo lleve tapado sólo el ojo derecho, y que ningún lidiador se adelante más allá del estribo izquierdo. Si no hay voluntad real de que se cumpla, ¿no sería mejor eliminarlo del Reglamento y ya está?. Pero si se mantiene, habrá que exigir el cumplimiento. En el mismo artículo dice que los lidiadores de a pie que infrinjan las normas relativas a la ejecución de la suerte de varas serán advertidos por el Presidente pudiendo ser sancionados a la tercera advertencia como autores de una falta leve. Pensamos que con un aviso ya es más que suficiente, y a la segunda, sanción al canto. Es demasiado benévolo.

El artículo 67 establece la obligatoriedad de cortar dos orejas de un mismo toro para poder salir a hombros por la puerta principal de la plaza. Ese mismo artículo establece que la vuelta al ruedo de una res la otorgará el presidente a petición mayoritaria del público. En Zaragoza yo jamás he visto una petición mayoritaria de vuelta al ruedo de un toro, supongo que porque la mayoría de la gente que acude a la plaza en Feria desconoce este extremo.

Una de las principales propuestas que hicimos para incorporar al texto definitivo fue, respecto al artículo 69 que hace referencia a la devolución de la res, la necesidad de matizar cuándo comienza la lidia. En una orden que en su día emitió el Ministerio del Interior y que hizo llegar a todos los Delegados del Gobierno, y que nosotros recibimos a través de nuestros representantes en la Comisión Consultiva Nacional Taurina, especificaba como comienzo de la lidia el momento en que el toro era recibido de capote por su matador, evitando así la disparidad de interpretaciones en el caso de que una res se inutilizase antes de ese momento, por ejemplo al rematar bruscamente contra un burladero. Desgraciadamente, el texto definitivo no aclara este extremo y sigue la indefinición al respecto.

Aunque el artículo 71 indica que el acta final del festejo será pública, no se define adecuadamente la forma de consultarla ni el tiempo de permanencia en los tablones de anuncios de la plaza.

El borrador tampoco matizaba los tiempos de devolución de localidades en caso de modificación del cartel. Propusimos mantener los 15 minutos antes del festejo como límite para dicha devolución. El texto definitivo lo fijó en 45 minutos, perjudicando notablemente a los aficionados que no hubiesen podido enterarse de dicha modificación hasta poco antes de iniciarse el festejo. Finalmente, en la nueva reforma posterior de 2005, tuvieron que darnos la razón y corrigieron el tiempo de nuevo para fijarlo en los 15 minutos por nosotros propuestos.

También nos preocupaba el cumplimiento del artículo 78, que indica que los espectadores no podrán acceder ni abandonar sus localidades durante la lidia de cada res. Este artículo se incumple sistemáticamente en todos los festejos y la autoridad competente no hace nada para favorecer su cumplimiento. Reitero, al igual que en otros artículos, que si aparece en el texto

reglamentario, debe cumplirse y deben emplearse todos los medios oportunos para hacerlo cumplir.

En su día, las Uniones de Abonados luchamos por la obligatoriedad de que los ciclos de abono fuesen cerrados y evitar comprar con los ojos vendados, sin saber qué estamos comprando. Muchas empresas se han quejado reiteradamente de no poder repetir en posteriores festejos a quienes triunfaron en los precedentes, algo no exento de su lógica y razón. Muchos aficionados también nos hemos sentido frustrados por este hecho, por lo que propusimos que, de dejar abiertos algunos carteles, cualquier abonado disconforme con la configuración final del cartel tuviese opción, dentro de un plazo previamente establecido, a la devolución del importe de su localidad previamente abonada. Por supuesto que sobre los carteles anunciados totalmente cerrados, el abonado no tendría tal derecho, ya que en su día lo compró sabiendo lo que compraba. Se trata de una solución salomónica y que en nada debe incomodar a una empresa, ya que si el cartel finalmente tiene auténtico interés, nadie va a devolver su localidad. Tampoco se asumió esta propuesta, que creo era adecuada y políticamente correcta.

El artículo 81 regula el nombramiento, por el Consejero competente en materia de espectáculos taurinos, de un Delegado de asuntos taurinos. En el borrador, ya mostramos nuestro recelo sobre la persona a elegir, ya que pensamos que debía reunir una serie de requisitos que no eran fácilmente mensurables y se trataba de una decisión delicada y compleja. El tiempo nos ha dado la razón, ya que de nuevo ha aprovechado el PAR su reducto de poder en el Gobierno de Aragón para colocar a un alcalde de su formación de un pueblo cercano a Zaragoza que consideramos no es, ni mucho menos, la persona idónea para ese cargo. Y el tiempo, de momento, nos está dando la razón.

Consideramos interesantísima la creación de la Comisión Consultiva Aragonesa de Asuntos Taurinos, que se trata en el capítulo VIII del Reglamento. Se trata de una vieja apuesta de esta Unión Taurina de Abonados. Pero pensamos que su funcionamiento y operatividad es compleja, debe reglamentarse con mucho cuidado, y exige elegir a las personas adecuadas, desinteresadas, con ganas de trabajar con seriedad por la causa y que realmente pudieran aportar soluciones a los innumerables problemas que habitualmente se plantean. Ya manifestamos en ese momento nuestra reserva en cuanto al nombramiento de los miembros que forman dicha

Comisión, ya que los tres representantes de los aficionados (de un total de 17 miembros) son nombrados directamente por el Consejero “incompetente” en materia de espectáculos taurinos. Y pasó lo que nos temíamos: con la política hemos topado, o lo que es lo mismo, el “amiguismo”. Antes del nombramiento definitivo de los representantes de los aficionados en la Comisión, esta Unión de Abonados, en escrito registrado el 8 de noviembre en la sede del Gobierno de Aragón, propuso a tres aficionados de reconocida competencia y trayectoria taurina, con amplios conocimientos de la Fiesta, y con una importante experiencia en el ámbito de la reglamentación taurina, obteniendo la llamada por respuesta.

Por último, también conseguimos que en el texto definitivo se plasmase la obligatoriedad de hacer públicas las sanciones aplicadas en cada caso, si bien, a fecha de hoy, nadie sabemos qué sanciones se han aplicado, ni a quién, ni dónde, ni nada de nada.

El 22 de junio de 2005 recibimos el borrador para modificar cuatro artículos del Reglamento, teniendo 15 días para realizar las alegaciones que considerásemos oportunas. Por una parte, fue una satisfacción el que tan sólo seis meses después de entrar en vigor el nuevo Reglamento, se variasen cuatro artículos en los que daban la razón a nuestros argumentos previos. Pero por otra parte, fue una decepción que, tras observar numerosos incumplimientos y “lagunas” reglamentarias sólo se reformasen cuatro artículos poco importantes. No se han creado, por parte de la Comisión Consultiva Aragonesa las necesarias comisiones de estudio para emprender una imprescindible reforma integral de la suerte de varas, y la reforma definitiva de la Presidencia de los espectáculos taurinos. También insistimos en que los aficionados aragoneses no nos sentimos en modo alguno representados en dicha Comisión, y que habíamos propuesto tres candidatos idóneos por su trayectoria, experiencia y conocimientos taurinos para esos puestos, sin haber recibido respuesta.

3.- Conclusiones y expectativas

El Reglamento Taurino Aragonés no ha supuesto ninguna mejora destacable respecto al nacional que se aplicaba antes de entrar en vigor. Supone, en resumen, una copia del anterior con media docena de modificaciones que en prácticamente nada afectan al desarrollo del espectáculo. Durante la primera temporada efectiva de aplicación, los aficionados aragoneses no hemos notado ninguna diferencia, ni para bien ni para mal, respecto a la situación anterior.

Quizá la novedad más ilusionante y positiva del nuevo texto es la creación de la Comisión Consultiva Aragonesa de Asuntos Taurinos, en la que se incluía la presencia de tres aficionados representativos. El Delegado de asuntos taurinos fue designado por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, primando el “amiguismo” y los colores políticos, ante la idoneidad para el cargo. A pesar de que entre sus funciones, previstas en el artículo 81 del texto, figura las “*funciones de relación con los distintos sectores que intervengan en la Fiesta de los toros*”, los aficionados desconocemos totalmente el funcionamiento y composición de dicha Comisión. Según ha trascendido en ambientes taurinos zaragozanos, los que nos representan a los aficionados, nombrados por el mismo Consejero, son Raúl Gracia “El Tato”, exmatador de toros y actualmente apoderado (o sea, profesional taurino), Jacinto Ramos, exnovillero y dueño del restaurante taurino “Campo del Toro” (o sea, pseudoprofesional taurino), donde el señor Consejero degusta habitualmente exquisiteces gastronómicas, y un señor, que no sé cómo se llama, que tiene un negocio de automóviles (supongo que, también, buen amiguete).

Considerando el momento actual de la Fiesta y sus circunstancias, consideramos fundamental emprender una reforma a fondo del Reglamento en la que, respetando siempre la tradición, suponga un progreso adaptándose a esas circunstancias que el transcurrir de los años han producido. A mi juicio, tradición y progreso, que conforman el título genérico de estas jornadas, no son conceptos antagónicos, y pueden entrelazarse, solaparse, ir de la mano para ser capaces de no perder la esencia ni la bella historia taurómaca, y a su vez, adaptarse a los nuevos tiempos, garantizando pureza, integridad y transparencia como vehículo para salvaguardar nuestra Fiesta en su esencia, contra las crecientes agresiones externas que no son capaces de comprender un espectáculo tan hermoso y arraigado en la cultura española.

En Aragón, con el nuevo Reglamento, hemos perdido ya una buena ocasión para crear comisiones de estudio de Presidencia, suerte de varas, desarrollo de la lidia, organización del espectáculo, y cuantas se consideren necesarias para trabajar seriamente y poder llegar a consensuar un texto innovador, moderno, y que garantice esa esencia y tradición del espectáculo taurino. Y eso requiere mucho tiempo, ya que se trata de una labor especialmente delicada, habida cuenta de los condicionantes y circunstancias antes aludidas y de los distintos intereses de todas las partes implicadas en este espectáculo.

Consideramos de vital importancia la participación activa de cuantos aficionados quieran sumarse a ese trabajo y puedan aportar propuestas sobre las que debatir y trabajar. Consideramos fundamental que las asociaciones más representativas de los aficionados, deben ser escuchadas y deben estar representadas en esa Comisión Consultiva. No nos pueden ningunear, y menos aún decirnos que ya estamos representados, porque no es cierto. No pueden decir que, al enviarnos el borrador y permitirnos realizar por escrito las alegaciones que hicimos, ya han cumplido y ya nos han escuchado. ¿Qué informes han presentado esos tres supuestos representantes de los aficionados?. Me consta que los diversos colectivos representados en la Comisión realizaron informes sobre los aspectos reglamentarios que les incumbían, defendiendo su parcela taurina (presidentes, veterinarios, etc.). Pero nuestros intereses no son parciales. Los aficionados deben ser escuchados y tener un importante peso específico, porque sus intereses de ningún modo son personales ni económicos. Somos el único sector de la Fiesta que sólo tenemos como interés la mejora del espectáculo a través de la conservación de su pureza, integridad y transparencia. Es el único interés que nos guía, ya que nosotros no sólo no vivimos de esto, sino que nos cuesta trabajo y dinero. Somos los mantenedores de este espectáculo, y tenemos derecho a intervenir en el mismo, a opinar y a decidir qué espectáculo queremos. No podemos estar representados por profesionales que, sin entrar en su preparación e idoneidad para ello, sean capaces de defender nuestros intereses. Porque sus intereses, muchas veces, son contrapuestos a los nuestros.

Para este viaje no necesitábamos alforjas. Se han diluido las esperanzas que muchos depositamos en el Reglamento Taurino Aragonés. Se han dilapidado las opciones de mejorar notablemente el panorama taurino en nuestra Comunidad. No ha funcionado el Reglamento, como no llegó a funcionar en plenitud el anterior. La Comisión Consultiva Nacional Taurina,

ante la elaboración de los distintos reglamentos autonómicos surgidos tras la transferencia de las correspondientes competencias a las Comunidades Autónomas, ha perdido el sentido. Parece absurdo que en cada Comunidad exista un Reglamento distinto.

La conclusión personal de nuestra experiencia al respecto, nos lleva a sugerir la creación de un Reglamento común nacional, que sirva como base de articulación del espectáculo, que debe consensuar tradición y progreso, y ser objeto de una importante reforma. El de Corcuera y su posterior reforma, fue un quiero y no puedo. Merece la pena dedicar el tiempo que sea necesario para lograr un texto aplicable y mucho más ambicioso. Luego, no estaría mal que en cada Comunidad existiese una Comisión que, sin entrar en contradicciones con el texto general, regulase las pequeñas peculiaridades de cada plaza según sus tradiciones, y garantizase de manera más cercana la pureza, la integridad y la transparencia, que tanta falta le hace a nuestra querida Fiesta de los Toros.

Fernando Polo Agote
Unión Taurina de Abonados de Zaragoza